



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 890

Bogotá, D. C., jueves, 11 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2010 CÁMARA

por la cual se establece el derecho de supervivencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese el derecho de supervivencia a favor del cónyuge supérstite que al tiempo del deceso de su cónyuge hubiera tenido sociedad conyugal vigente con el mismo, a menos que el fallecido haya estipulado lo contrario de manera expresa, en testamento solemne y abierto.

El derecho de supervivencia consiste en que el cónyuge supérstite adquirirá, por ministerio de la ley, la propiedad que correspondía al de cujus sobre el bien inmueble que hubiera hecho parte de la sociedad conyugal y en el que hubiera residido el cónyuge supérstite al tiempo de la muerte de su cónyuge. El supérstite adquirirá la propiedad a que se refiere este artículo en los mismos términos en que la tenía el fallecido.

Artículo 2°. Para que se haga constar por escritura pública el derecho de supervivencia a que se refiere esta ley se procederá así:

a) El cónyuge supérstite presentará al notario los siguientes documentos: la prueba de la defunción del causante, la prueba del matrimonio, el certificado de tradición y libertad del inmueble de que se trate y una declaración extraproceso de que al tiempo del deceso el supérstite tenía sociedad conyugal vigente con el fallecido, que el inmueble respecto del cual declara haber adquirido la propiedad correspondiente al fallecido hacía parte de dicha sociedad conyugal y que en dicho inmueble residía el supérstite al tiempo del fallecimiento.

b) El procedimiento subsiguiente será el previsto para la liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal. Aunque el trámite para la constancia del derecho de supervivencia podrá realizarse dentro del marco de la liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal, igualmente podrá realizarse de manera autónoma. Sólo podrá oponerse al trámite de constancia del derecho de supervivencia quien afirme no haberse dado alguna de las condiciones sobre la cual

versó la declaración extraproceso a que se refiere el numeral a) de este artículo.

Artículo 3°. Lo dispuesto en esta ley se aplicará igualmente al compañero permanente supérstite que al tiempo del deceso de su compañero permanente hubiera tenido sociedad conyugal de hecho vigente con el mismo.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones contenidas en los artículos del Código de Procedimiento Civil.

Simón Gaviria Muñoz,

Honorable Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley tiene por objeto remediar una injusticia que afecta a la inmensa mayoría de las familias colombianas. Se da comúnmente respecto de la viuda al fallecimiento de su esposo (por cuanto las mujeres en Colombia, tienen mayor esperanza de vida que los hombres) y consiste en que en la generalidad de los casos la pareja no dispone sino de un bien inmueble (más los muebles y enseres) en el cual reside la pareja. Al liquidarse la sociedad conyugal dicho bien queda en un 50% en el proceso sucesoral y normalmente beneficia a los descendientes o ascendientes del cónyuge fallecido en cuanto que son asignatarios testamentarios forzosos, esto teniendo en cuenta que en nuestro país muy pocas personas otorgan testamento. Es de recordar que el cónyuge supérstite no es un legitimario (artículo 1240 del Código Civil) como nadie está obligado a permanecer en la indivisión, los herederos normalmente piden que se venda el inmueble para recibir su parte de la herencia, lo cual obliga al cónyuge supérstite, generalmente una persona de edad avanzada, a conseguir otra vivienda, lo que significa una capitis diminutio para quien debe acomodarse a vivir en condiciones más restringidas de las que conoció hasta ese momento.

El objeto de esta ley es impedir que esto ocurra mediante el establecimiento del derecho de supervivencia, que conduce a que el cónyuge sobreviviente, tras acreditar el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas, adquiera el dominio del inmueble de su residencia que

antes hacía parte de la sociedad conyugal. Este inmueble, por lo tanto, queda excluido tanto del proceso de liquidación de la sociedad conyugal como de la partición de la herencia.

El origen de esta figura está en el *jus accrescendi* de los romanos, que permite que el titular de un derecho se haga igualmente titular de un derecho complementario del suyo. Si bien en nuestro derecho civil esta figura está prevista principalmente para los herederos cuando falte alguno de ellos, en el derecho anglosajón esta opción existe igualmente para los esposos (en varias modalidades: *community property with right of survivorship* y *Joint tenancy*). Si bien este derecho varía en las distintas jurisdicciones que lo reconocen, en todos los casos es necesario que los cónyuges opten por él en vida y lo inscriban en el registro inmobiliario.

El proyecto que se pone a consideración consta de cuatro (4) artículos: En el primero se establece el derecho de supervivencia a favor del cónyuge sobreviviente que hubiere tenido sociedad conyugal vigente al momento del fallecimiento del esposo o esposa desaparecida a menos que lo haya negado a través de testamento. En este punto, existe una diferencia clara con la normatividad anglosajona, pues como lo decíamos anteriormente, la regla general en el derecho de ese país europeo permite que el titular de un derecho pueda ser titular de un derecho complementario del suyo. De todas maneras para el caso que nos ocupa, el derecho de supervivencia sólo procede si las partes estipulan en vida.

El que aquí establezcamos que el derecho procede a menos que el de *cujus* se haya opuesto expresamente tiene por objeto reconocer la realidad, de que en nuestro medio frecuentemente las decisiones sobre propiedad no son adoptadas de acuerdo entre los cónyuges sino por uno de ellos, frecuentemente el que tiene mayores ingresos y quien por lo tanto descarga la mayor parte de las responsabilidades patrimoniales del hogar.

No es frecuente que el cónyuge, de manera expresa, haga constar su intención de dotar a su pareja de un derecho de supervivencia, entre otras razones porque en nuestro medio, la superstición frente al tema de la muerte es muy arraigada.

El derecho de supervivencia consiste en que el cónyuge supérstite adquirirá por ministerio de la ley la propiedad que correspondía al *de cuius* sobre el bien inmueble que hubiera hecho parte de la sociedad conyugal y en el que hubiera residido el cónyuge supérstite al tiempo de la muerte de su cónyuge. Se trata de condiciones, entonces:

- i) Que entre el difunto y el supérstite haya habido una sociedad conyugal vigente al tiempo de la muerte;
- ii) Que existe un bien inmueble que haya hecho parte de dicha sociedad conyugal;
- iii) Que el supérstite haya residido en dicho inmueble el tiempo del deceso de su cónyuge. Obviamente que el supérstite adquiere el derecho del *de cuius* con las mismas limitaciones y vicios con que este lo tenía. El objeto del derecho de supervivencia no es purgar títulos de propiedad sino consolidar la propiedad conyugal en cabezas de quien sobrevive.

En el artículo 2º, se establece el procedimiento para que se haga constar el derecho de supervivencia mediante escritura pública. Nótese que el derecho de supervivencia se adquiere por ministerio de la ley (título) y por sucesión por causa de muerte (modo), pero para que este derecho conste es necesario seguir

el procedimiento previsto para la partición de la herencia ante notario, aunque con la particularidad de que, a diferencia de este, no es necesario para poder iniciarlo que conste que todos los herederos del *de cuius* están de acuerdo. Sin embargo, en el procedimiento para hacer constar el derecho de supervivencia se hacen las publicaciones de rigor para permitir a los interesados comparecer a hacer valer sus derechos y en caso de oposición el trámite notarial termina y el asunto debe resolverse judicialmente.

El artículo tercero extiende el derecho de supervivencia a los compañeros permanentes, con lo cual respeta la asimilación que la ley y la jurisprudencia han hecho entre la familia de derecho y la familia de hecho.

Finalmente el último artículo establece la vigencia de la iniciativa.

Simón Gaviria Muñoz,

Honorable Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 8 de noviembre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 136 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Simón Gaviria Muñoz*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2010 CÁMARA

por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la Semana de la Seguridad Social, se implementa la Jornada Nacional de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Cultura de la seguridad social.* Declárese de interés general el estímulo, la educación, el fomento y apropiación de la cultura de la seguridad social en Colombia y, en particular, el conocimiento y divulgación de los principios, valores y estrategias en que se fundamenta la protección social. Las autoridades públicas, las organizaciones empresariales y de trabajadores, las organizaciones solidarias, las operadoras del sistema de protección social y las comunidades educativas ejecutarán en el ámbito de sus competencias acciones orientadas a la apropiación en el país de una cultura previsional y de seguridad social.

Artículo 2º. *Articulación.* Corresponderá al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces coordinar las acciones orientadas a la generación y asimilación de las finalidades de la cultura de la seguridad social en Colombia y al estímulo de la aplicación de una visión armónica de derechos y deberes de las personas para con el sistema de protección social.

En lo pertinente, coordinará con el Ministerio de Educación Nacional y con las demás autoridades nacionales y territoriales a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en la presente ley.

En particular, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces hará seguimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley 100 de 1993 e instruirá sobre la manera en que los distintos actores del sistema de protección social ejecutarán sus responsabilidades en materia de sensibilización y socialización en temas de cultura de la seguridad social, mediante la adopción de un documento denominado Plan de la Cultura de la Seguridad Social en Colombia, el cual se articulará

como componente del sector en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 3°. *Semana de la Seguridad Social*. Declárese como la “Semana de la Seguridad Social” la última semana del mes de abril de cada año, en honor al 27 de abril de 1955, fecha en la cual entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Norma Mínima) que, conjuntamente con la Declaración de Filadelfia, constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de Seguridad Social.

Artículo 4°. *Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social*. En el ámbito de la “Semana de la Seguridad Social” el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional propugnarán e incentivarán la realización de la “Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social”.

Para el desarrollo de la Jornada se llevarán a cabo actividades informativas, pedagógicas, motivacionales, de difusión y las demás que se consideren pertinentes sobre los principios, valores, derechos y deberes en el ámbito de la protección social.

Se promoverá que durante la Semana de la Seguridad Social en instituciones educativas, centros de trabajo, entidades operadoras y centros de estudio se apliquen los mecanismos necesarios para conocer y reflexionar sobre los principios y valores de la seguridad social.

Artículo 5°. *Adopción del Programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social: Seguridad Social para Todos”*. Para implementar la “Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social” el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional asumirán como referente el Programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social: *Seguridad Social para Todos*” que lleva adelante el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), con el apoyo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS, de la Asociación Internacional de Seguridad Social AISS y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS, conforme a la Declaración de Guatemala que conjuntamente emitieron esos organismos internacionales.

Artículo 6°. *Incorporación de la seguridad social en los programas de estudio*. El Ministerio de Educación Nacional fomentará la incorporación en los proyectos pedagógicos y en los desarrollos curriculares de las instituciones educativas del país, de la variable de seguridad social, con el fin de estimular en los educandos la construcción y apropiación de una cultura de la protección social a partir de los principios, valores, derechos y deberes que a ella corresponden.

Artículo 7°. *Otras formas de fomento a la cultura de la seguridad social*. El Ministerio de Cultura fomentará y hará partícipes a los diferentes grupos étnicos que conforman la nación colombiana del programa por la construcción y apropiación de una cultura de la seguridad social, conforme sus costumbres y tradiciones.

Las operadoras de los subsistemas de la protección social tendrán dentro de sus funciones el diseño y ejecución de actividades orientadas a la generación y apropiación de la cultura de la seguridad social, desde una perspectiva valorativa y a partir del conocimiento de derechos y deberes, en desarrollo de sus códigos de ética y buen gobierno.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Representante por Nariño,

Diela Liliana Benavides Solarte.

Representante por Tolima,

Rosmery Martínez Rosales.

Representante por Antioquia,

Martha Cecilia Ramírez Orrego.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que sometemos a consideración del honorable Congreso de la República tiene por objeto evidenciar en la política pública de seguridad social y educativa, la importancia estratégica de fomentar, construir y apropiar por parte de todos, los principios, valores, derechos y deberes de la seguridad social.

El proyecto busca concientizar, sensibilizar e involucrar a la población colombiana a través de la educación formal e informal, así como también de programas institucionales, respecto de los valores, principios y beneficios de la seguridad social.

La seguridad social es un Derecho Humano que acompaña a las personas desde su gestación y aún más allá de su muerte. Ese reconocimiento está presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se reitera en múltiples tratados y convenios internacionales, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y el Código Iberoamericano de la Seguridad Social, acogido en Colombia por la Ley 516 de 1999.

El desarrollo de políticas y estrategias eficientes de la seguridad social y de una cultura de la seguridad social son objetivos primordiales de las Naciones Unidas para el Milenio y de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente 2006-2015 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para lograr un mayor entendimiento colectivo de los efectos de la crisis y para contribuir a mejorar y hacer más eficientes, inclusivas y sostenibles las estrategias nacionales, regionales y subregionales de seguridad social.

Los organismos internacionales en materia de seguridad social se han pronunciado al respecto. En efecto, recientemente se ha aprobado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunidos en la ciudad de Guatemala con oportunidad de la “XXV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social” la “Declaración de Guatemala” con el objeto de brindar una respuesta a la crisis y propugnar por una sostenibilidad de largo plazo de los sistemas, lograda a través de la colaboración ciudadana, la educación y el fomento de la cultura de la seguridad social.

La referida Declaración de Guatemala promueve que los países declaren la última semana de abril como la “Semana de la Seguridad Social” en honor al 27 de abril de 1995, día en que entró en vigencia el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Norma Mínima). Igualmente busca que en esa semana se divulguen dentro de las instituciones educativas de todos los niveles los contenidos antes referidos que promuevan y capaciten en valores y principios de la seguridad social a todas las personas.

Teniendo en cuenta que la formación integral en valores es un objetivo fundamental de la educación y el conocimiento y la apropiación de los valores de la

seguridad social que representan la forma idónea para conseguir cohesión social y la eliminación de las brechas y asimetrías sociales frente a las posibilidades de estar protegidos contra las contingencias que afectan el bienestar individual y familiar.

Colombia se constituye en un referente en lo que a sistemas de protección social se refiere, tanto por los esfuerzos en materia de universalización en salud, como por el diseño de nuevos mecanismos de protección al amparo de reformas como la impulsada por la Ley 789 de 2002. No obstante sobreviven retos inmensos en cuanto a universalización e inclusión en los ámbitos pensionales, de riesgos del trabajo y las asignaciones familiares.

Afrontar los temas de financiación y articular el esquema económico de la seguridad social con la sostenibilidad financiera del país; Mejorar la calidad en la provisión de servicios. Atender a la población adulta mayor. Fortalecer la rectoría. Incorporar a los sectores poblaciones informales y pobres, son algunas de las tareas que Colombia debe desarrollar a fin de construir una cultura eficaz del aseguramiento social.

Es bien conocido que nuestro sistema de Seguridad Social hoy en día padece de un alto grado de conflictos entre sus actores; también se dejan ver prácticas de corrupción o mal uso de los recursos y de los derechos y complejos problemas de elusión y evasión, aspectos estos que demuestran la falta de apropiación sobre los principios y valores de la seguridad social en el país.

Todo sistema previsional se construye sobre la conciencia del ahorro y la solidaridad, como también todo sistema de salud, por ejemplo, se ha de edificar sobre la visión del autocuidado, de la promoción y de la prevención.

No obstante, apenas son tangenciales las referencias formativas en estas materias que se imparten en nuestro sistema educativo. Desde luego no se desarrollan tampoco estos contenidos en el ambiente familiar y menos en el espacio de trabajo.

Si bien Colombia presenta niveles mayores de desarrollo institucional en protección social en comparación con países de la región, apenas los estudios especializados en seguridad social comienzan a fortalecerse. Se adolece de una cultura de la seguridad social y es deber del Estado impulsar su consolidación y apropiación por todos.

Ello sin perjuicio del adelantamiento de actividades y programas adicionales y diversos en cuanto al conocimiento mismo del sistema y de sus componentes, los cuales han de tener un espacio tanto en la vida académica como en el quehacer y en el relacionamiento entre los actores del sistema.

Las anteriores razones expuestas, nos anima a la presentación de este proyecto de ley, en aras que el país avance en la apropiación de la seguridad social como valor y principio del Estado Social de Derecho, camino inescapable para la justicia y para la realización de la dignidad humana.

En países como Argentina ya se discute esta iniciativa y son amplios los esfuerzos de organismos internacionales en la materia. De hecho, el liderazgo ejercido al respecto por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social CIESS motiva la consideración en la agenda política del asunto y provee mecanismos de apoyo a los Estados para que se desarrollen iniciativas con el mismo propósito.

El programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en Seguridad Social: Seguridad Social para Todos” que es desarrollado por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), con el apoyo del BID y de otros organismos internacionales de seguridad social, procura fortalecer una acción colectiva regional de amplio espectro con miras a que se conmemore la Semana de la Seguridad Social y que a partir de ese reconocimiento se definan estrategias dentro de la idea de la Jornada de la Seguridad Social, para que los países conforme a sus peculiaridades motiven la reflexión sobre los valores y principios de aquella.

Tales iniciativas, coordinadas por los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional han de procurar que los niños escolares se acerquen y apropien de los temas esenciales del aseguramiento social, pero además que se divulguen sus valores entre toda la ciudadanía y se motive a los operadores y actores a conocer y profundizar en la visión estratégica de la seguridad social.

Que Colombia se sume a esta iniciativa internacional y que se constituya en referente y líder para su ejecución, serán circunstancias de alto valor e impacto para la mejora de nuestro sistema de protección social y para la consolidación de una sociedad más justa e incluyente.

El proyecto de ley no genera impacto de orden fiscal y se muestra respetuoso de los diseños institucionales y presupuestales de los sectores de la protección social y educación, sin perjuicio de instar a que se adopten estrategias y proyectos para realizar los fines buscados por la iniciativa.

Por todo lo expuesto, señores Congresistas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Cordialmente,

Representante por Nariño,

Diela Liliana Benavides Solarte.

Representante por Tolima,

Rosmery Martínez Rosales.

Representante por Antioquia,

Martha Cecilia Ramírez Orrego.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 8 de noviembre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 137 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante, *Rosmery Martínez Rosales* y otros Representantes.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 980 - Jueves, 11 de noviembre de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Proyecto de ley número 136 de 2010 Cámara por la cual se establece el derecho de supervivencia 1

Proyecto de ley número 137 de 2010 Cámara por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la Semana de la Seguridad Social, se implementa la Jornada Nacional de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones 2